

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00092 de **María Suly del Rocío Jiménez Camelo** contra **Colpensiones**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, por el valor de las costas procesales y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008467033 del 19/05/2022 por suma de \$1.900.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la entidad demandada**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria **María Suly del Rocío Jiménez Camelo** con C.C. No. 41699149.

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>11 MAR. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>016</u>
EL SECRETARIO <u>NO</u>

SECRETARÍA
Juzgado Trece Laboral del Circuito



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00635 de Jorge Alberto Salazar Amézquita contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que en el auto anterior por la cual se ordenó la entrega de títulos tanto al demandante como a la AFP demandada, por error involuntario se ordenó el pago del remanente a la AFP Porvenir S.A. sin ser parte de este proceso, siendo que la demandada AFP Colfondos S.A. a quien verdaderamente corresponde el remanente al haber consignado un valor mayor al de las costas aprobadas en su contra. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de 23 de noviembre de 2022.

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008463614 del 16/05/2022 por suma de \$1.900.000,00**, y No. judicial **No. 400100008410375 del 30/03/2022 por suma de \$450.000,00** a favor del demandante Jorge Alberto Salazar Amézquita con C.C. No. 79254660, por concepto de **costas procesales a cargo de la AFP Colfondos S.A y Colpensiones, respectivamente.**

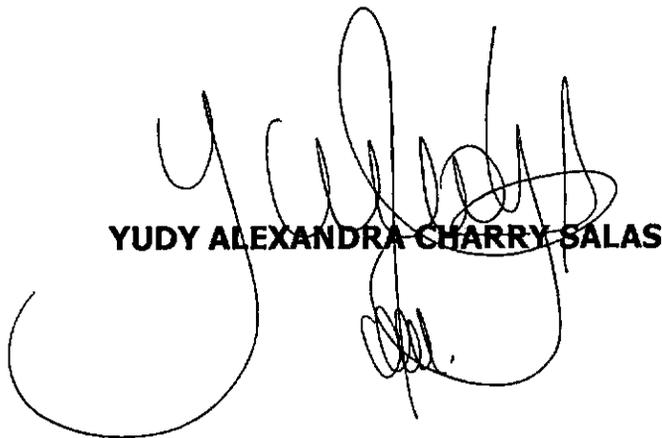
En consecuencia, por practicidad para evitar la conversión por fraccionamiento, considera el Juzgado precedente **ordenar** la entrega del título Judicial **No. 400100008463614 del 16/05/2022 por suma de \$1.900.000,00, que corresponde al valor total de las costas aprobadas en favor del actor, al beneficiario Jorge Alberto Salazar Amézquita** con C.C. No. 79254660, teniendo en cuenta que su apoderado no cuenta con facultad para cobrar los dineros puestos a órdenes del proceso.

Y el pago del título **No. 400100008410375 del 30/03/2022 por suma de \$450.000,00, como remanente** en favor de la **AFP Colfondos S.A.**, teniendo en cuenta que a su cargo el valor de las costas era de \$1.450.000.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

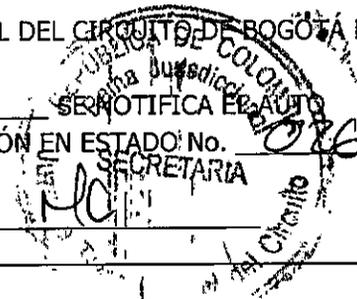
La Jueza,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>15 MAR. 2023</u>
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>086</u>
EL SECRETARIO, <u>MA</u>



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00184 de María Helena Briceño Delgado contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que en el auto anterior por la cual se ordenó la entrega de títulos tanto al demandante como a la AFP demandada, por error involuntario se ordenó la conversión del título judicial Consignado por la AFP Porvenir S.A. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, que antecede, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de 24 de octubre de 2022.

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008608280 del 23/09/2022 por suma de \$1.000.000,00**, y **No. 400100008514800 del 29/06/2022 por suma de \$500.000,00** a favor de la demandante María Helena Briceño Delgado con C.C. No. 51691006, por concepto de **costas procesales a cargo de la AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente.**

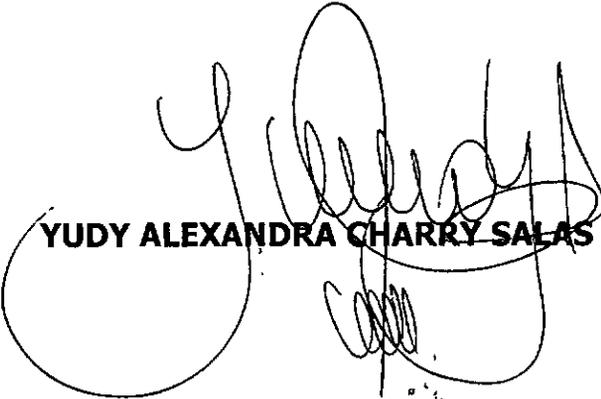
En consecuencia, por practicidad para evitar la conversión por fraccionamiento, considera el Juzgado precedente **ordenar** la entrega del título Judicial **400100008608280 del 23/09/2022 por suma de \$1.000.000,00, que corresponde al valor total de las costas aprobadas en favor del actor, a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** con C.C. No. 84.084.606 Y T.P. No. 218.191, en razón a que cuenta con facultad expresa para cobrar los dineros puestos a órdenes del proceso (Poder fis. 1 y 2).

Y el pago del título **No. 400100008514800 del 29/06/2022 por suma de \$500.000,00, como remanente** en favor de la **AFP Porvenir S.A.**, teniendo en cuenta que a su cargo el valor de las costas era de \$500.000.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

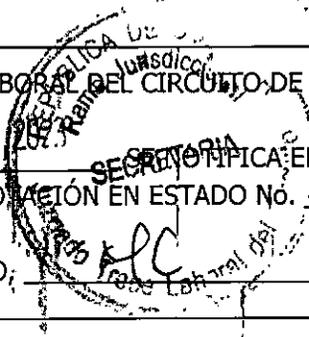
La Jueza,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 15 MAR 2022 SECRETARÍA TÍPICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 026
EL SECRETARIO: ALC



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00092 de **María Lucía Cáceres Cárdenas** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, por el valor de las costas procesales y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **AFP Porvenir S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Baco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008634027 del 14/10/2022 por suma de \$2.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la entidad demandada**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria **María Lucía Cáceres Cárdenas** con C.C. No. 35508702, en razón a que su apoderado judicial no cuenta con facultar expresa para cobrar los dineros puestos a órdenes del proceso.

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 15 MAR 2019 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 076
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00850 de **Diana Patricia Huertas Dorado** contra **Colpensiones**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, por el valor de las costas y agencias en derecho procesales. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008677021 del 22/11/2022 por suma de \$2.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la entidad demandada**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **Efraín Alejandro Salazar Morales** con C.C. No. 19.460.553 y T.P. No. 188.171, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar los dineros por las costas del proceso puestos a órdenes del proceso, conforme al poder visto a folio 118 y 119.

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 15 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 026
EL SECRETARIO [Signature]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0112 de HENRY CÓRDOBA MARMOLEJO contra ASESORES EN DERECHO S.A.S. Y OTROS informando que la demandada PORVENIR S.A., confirió poder. El apoderado de la parte demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S., allegó renuncia al poder. El apoderado de la parte demandante allega memoriales respecto del derecho de petición elevado para la remisión de la hoja de vida del actor y relacionado con la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER a la Dra. NATALIA DUQUE RUGELES como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

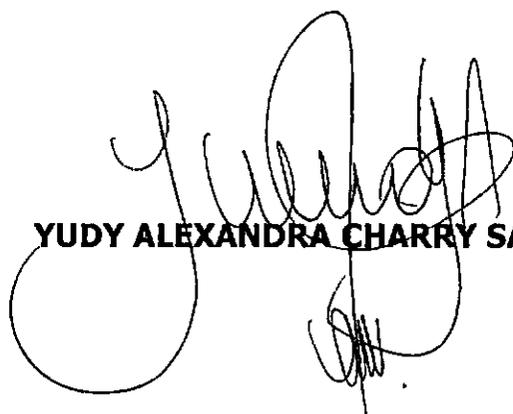
Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR S.A. constituyó apoderada, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en consecuencia se concede el término de 10 días para que dé contestación a la demanda, el cual empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia acorde con la norma antes citada. Por Secretaría, compártase el link del expediente a la profesional del derecho a los correos electrónicos suministrados.

De otro lado, se dispone aceptar la renuncia al poder otorgado por la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S., presentada por el Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, por cuanto cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G.P. esto es haber informado de ello a su poderdante.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto del derecho de petición para la remisión de la hoja de vida del actor y relacionado con la reforma a la demanda, una vez se venza el término de contestación a la demanda se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 MAR. 2022</u>	SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADÍSTICA	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	0.26

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **VÍCTOR MANUEL CORTES** contra **COLPENSIONES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00434600**. Se encuentran dineros consignados para el proceso y se solicita su entrega. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la ejecución en contra de COLPENSIONES por la costas del proceso ordinario y al verificar la página transaccional del Banco agrario, se encontró que el depósito judicial No. 400100008347377 de fecha 31/01/2022 por valor de \$1'000.000,00 el Juzgado se abstiene de librar el mandamiento de pago peticionado.

Igualmente se ordenará la entrega del citado depósito judicial No. 400100008347377 de fecha 31/01/2022 por valor de \$1'000.000,00 a nombre del ejecutante.

Para ello, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca la apoderada de la parte demandante, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplida la entrega de los dineros, se da por **terminado** el proceso y se ordena su **archivo** previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 MAR. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º **026**
EL SECRETARIO **MC**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00439-00**. Se encuentran dineròs consignados para el proceso.

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone de presente a la parte ejecutante que obra título de depósito judicial por la suma de \$3.000.000, ello a efectos de que se pronuncie al respecto e informe dentro del término de **10 días**, sobre la continuación del presente proceso.

En caso de que desee continuar con el mismo, indique qué obligaciones están pendientes por cumplir.

Igualmente, si desea continuar con la ejecución, previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y la procedencia de las medidas previas, el Juzgado dispone que el apoderado preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario

respectivo que aparece publicado en el microsítio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 11 5 MAR. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO	
EL SECRETARIO,	SECRETARIA

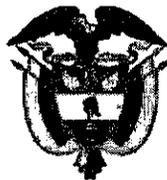
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos .- Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **LUCIA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00440-00.**

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA como apoderado judicial de la Sra. LUCIA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales.

A folio 205 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 17 de septiembre del 2020, mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado del régimen pensional y condenó a PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los aportes realizados por la accionante y condenó en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A., la cual fue recurrida en apelación y confirmada por el H. Tribunal superior de Bogotá mediante providencia del 29 de enero del 2021, (fl. 240). Igualmente mediante auto del 9 de noviembre de 2021 se liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario por valor de \$908.526,00.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera y segunda instancia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor **LUCIA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA** por los siguientes conceptos:

Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526,00) por concepto de costas del proceso ordinario.

POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

- 2.- **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., contados a partir del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>028</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **LUCY STELLA MACÍAS RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00441-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y la procedencia de las medidas previas, el Juzgado dispone que el apoderado preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name Yudy Alexandra Charry Salas.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

SECRETARIA

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 026

EL SECRETARIO, _____

